



Auto I	507
Radicado	05266 31 03 001 2013 00313 00
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Jorge Mario Colorado y otra
Demandado (s)	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Asunto	Reconoce personería y otro

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

-Se incorpora sin tramite los memoriales de 13 y 30 de marzo de 2023 allegados por Central de Inversiones, toda vez que no es parte dentro del presente proceso, tal y como se estableció en auto de 18 de agosto de 2022 expedido por este despacho.

-Ahora bien, dado que la parte demandante no cumplió el requerimiento establecido en auto de 17 de febrero de 2023, esto es, notificación al curador ad litem de personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia; se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito<sup>1</sup> al configurarse la causal primera del artículo 317 del C.G.P, levantar las medidas cautelares si fuere del caso y no se condenará en costas, debe aclararse que a pesar que se declare la terminación del proceso de pertenencia, continua vigente el proceso reivindicatorio planteado por la parte demandada en la contestación de la demanda, por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Terminar el proceso principal de pertenencia por desistimiento tácito.

**Segundo:** Ordenar levantar la medida cautelar, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro.001-599589 de la Oficina de

<sup>1</sup> La Corte suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01 definió: "...la "actuación" que conforme al literal c) del artículo 317 del Código general del Proceso interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer". Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso..."

Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, decretada mediante auto de 30 de julio de 2013 y comunicada en oficio nro. 2206 de 08 de agosto de 2013.

Tercero: Sin lugar a costas.

Cuarto: Continuar sólo con el proceso reivindicatorio planteado por la parte demandada en la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P.", is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2013-00313  
25-04-2023